

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX BOLÍVAR,
VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANIBAL PACHECO LARIOS
DEMANDADO: ALBA LUZ RODRÍGUEZ NAVARRO
RADICADO: 13244-31-89-001-2003-00019-00

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el titular del despacho observa que se encuentran pendientes por resolver solicitud de la apoderada de la parte demandante, consistente en fijar fecha y hora para audiencia de remate.

En consecuencia, se accederá a fijar fecha para diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox Bolívar teniendo en cuenta que el artículo 448 del C.G. del P. en su inciso 1º dispone *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: - Señalar el día dieciocho (18) de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m. como fecha para llevar a cabo venta en pública subasta del bien inmueble identificado con F.M.I. # 065-0000276, que viene debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

SEGUNDO: La audiencia se celebrará de manera virtual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022. la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización de la diligencia es Microsoft Teams.

TERCERO: - La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurren al menos dos (2) horas desde el comienzo de la misma, se fija como base para ella el 70% del avalúo esto es la suma equivalente a ciento cincuenta y setenta y seis millones quinientos mil pesos (\$76.500.000.00), previa consignación órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 del Banco Agrario del 40% del valor

del avalúo del bien a rematarse esto es la suma de cuarenta y tres millones seiscientos un mil doscientos pesos (\$43.601.200.00).

CUARTO: Ordénese la publicación de un aviso por una sola vez el día domingo en el diario El Espectador con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en este se deberá indicar la información señalada en el artículo 450 del C.G. del P., una vez se publique, se deberá aportar al expediente copia informal de la misma y un certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: Los anteriores tramites serán asumidos por la parte ejecutante, a quien se le requiere para que aporte la documental solicitada con la antelación debida.

SEXTO: Por secretaria publíquese en el micrositio del despacho en el enlace de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

SEPTIMO: Los postores deberán hacer llegar por el correo electrónico del Despacho j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co sus ofertas, en los mismos términos que lo menciona el artículo 451 del C. G.P. y a éstos por secretaria, a vuelta de correo se les remitirá el link para ingresar a la diligencia virtual a realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES Menco BARRIOS
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ MARIA MIRANDA CORRALES, radicación No.134684089002-2019-00176-00, informándole que está pendiente para dictar auto terminación por pago total de la obligación.

Provea.

Mompox, 23 de mayo de 2024.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLÍVAR,
VEINTITRES (23) DE MAYO DOS MIL VEINTITCUATRO (2024).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: LUZ MARIA MIRANDA CORRALES RADICADO: 134684089002-2019-00176-00.
--

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante de Central de inversiones S.A, Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien se Identifica con su C.C No 94.491.894, presentó con fecha 20 de mayo de 2024, a las 15:45, solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso señala lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. ...

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor, VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, este Despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y dará estricto tramite a lo mencionado en el artículo precedente, en el sentido de ordenar la cancelación de los embargos y secuestros.



Radicado: 2019-00176-00

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a petición del apoderado de la parte demandante Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, y en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si llegaren existir dentro del presente proceso, dejando sin efecto alguno los oficios de embargos.

TERCERO: DECRETAR el desglose del pagare y carta de instrucciones, dentro del presente proceso de la referencia, y hágase entrega a la parte interesada.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, y hacer las respectivas anotaciones en el libro radicado de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES Menco BARRIOS
JUEZ

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERONIMO SILVA CASTRO
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00259-00

Revisada la solicitud incoada por el extremo demandante, en virtud de la cual solicita el embargo y retención de dineros que el ejecutado pueda tener depositados en cuentas bancarias, corrientes, de ahorros, CDT aperturada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Frente a lo anterior, aprecia esta célula judicial que la misma es procedente. Lo anterior por cuanto los artículos 593 y 599 del C.G.P permiten el decreto y practica de medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros al ejecutado, a fin de garantizar la satisfacción de la obligación cuyo pago se persigue a través del proceso ejecutivo. Es por lo anterior que se accederá a lo solicitado por el ejecutante conforme a las indicaciones enunciadas en el Artículo 593 del C.G.P #10:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor GERONIMO SILVA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.051.658.376, en cuenta corriente, de ahorros o cdt, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. librese el oficio correspondiente a la entidad bancaria.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien se identifica con el NitNo.800037800-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia.

Limitase la medida en la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$26.332.000.00).-

Librese el oficio con destino a la entidad bancaria enunciada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES Menco BARRIOS
JUEZ

Radicado: 2023-00301-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TECNIDECOR S.A.S.
DEMANDADO: ARGELINO JIMÉNEZ FONSECA.
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00301-00

Avista el Despacho que el profesional WILSON OSSA GÓMEZ, el día 29 de febrero del 2024, a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre su decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandante.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

[...]

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 78 del C.G. del P., cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...]/ darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que el abogado que venía ejerciendo la representación de la parte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a su poderdante la decisión de abdicar del encargo profesional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **WILSON OSSA GÓMEZ**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES Menco BARRIOS
JUEZ

Radicado: 2024-00121-00

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo de FRANCISCO CUADRO GAMARRA contra SANTIAGO VIBANCO CORDERO, radicación No.134684089002-2024-00121-00, informándole que está pendiente para dictar auto medida cautelar.

Provea.

Mompox, 23 de mayo de 2024.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICPAL DE MOMPOX, BOLÍVAR,
VEINTITRES (23) DE MAYO DOS MIL VEINTITCUATRO (2024).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FRANCISCO CUADRO GAMARRA.
DEMANDADOS: SANTIAGO VIBANCO CORDERO.
RADICADO: 134684089002-2024-00121-00.

Estudiada el memorial de solicitud de medida catedral, presentada por el apoderado de la parte demandante, Doctor HUGO ARMANDO SEPULVEDA VEGA, quien viene Identificado en legal forma, y por ser procedente lo solicitado, este Juzgado

RESUELVE

CUESTION UNICA: DECRETAR el embargo y secuestro de un vehículo motocicleta de las siguientes características: **Línea GSX125 marca Suzuki, modelo 2022 placa SZV07F, numero de motor QS157FMY-D20104141, numero chasis 9FSPC53C4NC10S772 color azul negro.** Librar el oficio correspondiente al Director de Tránsito y Transporte del Banco Magdalena, para que se sirva inscribir la medida en el folio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES Menco BARRIOS
JUEZ